

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante Auto No. 2291 del 24 de julio de 2023, se decretaron y se requirió a la demandante EMSSANAR EPS S.A.S. para que aportara información actualizada respecto del radicado, estado, encabezado, pagos, glosas y consolidado de datos del recobro de las facturas de la presente demanda, pero a la fecha no ha cumplido con dicha carga. Por otra parte, el CONSORCIO SAYP 2011 y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014- UTF2014 han indicado que no están en la capacidad de rendir el concepto técnico solicitado, como quiera los contratos finalizaron y en la actualidad es el ADRES su calidad de Administradora de los recursos del SGSSS, la entidad que tiene a su cargo las bases de datos e información relacionada con los recobros objeto de litis. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 3337

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: EMSSANAR EPS S.A.S.
DDO: ADRES
LITIS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONSORCIO SAYP 2011
UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RAD: 2015-00620-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo presente que, a la fecha, la parte demandante EMSSANAR EPS S.A.S. no ha dado respuesta a la información solicitada mediante Auto No. 2291 del 24 de julio de 2023, en la cuál se dispuso lo siguiente:

"(...) Se requiere a EMSSANAR E.S.S. para que en el término perentorio de veinte (20) días, remita información actualizada respecto del radicado, estado, encabezado, pagos, glosas y consolidado de datos del recobro de las facturas de la presente demanda, información que deberá contar con una copia en Excel."

Por lo anterior, se requerirá por segunda vez y con apremios de Ley a la sociedad demandante EMSSANAR EPS S.A.S., para que aporte dicha información.

En lo concerniente al concepto técnico solicitado UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014- UTF2014 y el CONSORCIO SAYP 2011 en el Auto No. 2291 del 24 de julio de 2023, teniendo presente que en la actualidad finalizaron los contratos de auditoria del FOSYGA y la administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y que es el ADRES la Administradora de los recursos del SGSSS, se requerirá a dicha entidad, para que en el término perentorio de un (01) mes, rinda concepto técnico respecto del estado el encabezado, pagos, glosas y consolidado de datos del recobro de las facturas presentadas por EMSSANAR E.S.S. en la presente demanda. De igual manera, se requiere para que certifique el valor de todos y cada uno de los recobros de la demanda y de los recobros aprobados y pagados. Finalmente, se requiere para que certifique si los

recobros pretendidos en la presente demanda han sido pagados o no a través de mecanismos excepcionales, información que deberá contar con una copia en Excel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez y con apremios de Ley a la parte demandante **EMSSANAR EPS S.A.S.** para que en el término perentorio de veinte (20) días, remita información actualizada respecto del radicado, estado, encabezado, pagos, glosas y consolidado de datos del recobro de las facturas de la presente demanda, información que deberá contar con una copia en Excel.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** en su calidad de la Administradora de los recursos del SGSSS, para que en el término perentorio de un (01) mes contados a partir del momento en que **EMSSANAR EPS S.A.S.** aporte la información solicitada en el numeral anterior, rinda concepto técnico respecto del estado el encabezado, pagos, glosas y consolidado de datos del recobro de las facturas presentadas por EMSSANAR E.S.S. en la presente demanda. De igual manera, se requiere para que certifique el valor de todos y cada uno de los recobros de la demanda y de los recobros aprobados y pagados. Finalmente, se requiere para que certifique si los recobros pretendidos en la presente demanda han sido pagados o no a través de mecanismos excepcionales, información que deberá contar con una copia en Excel.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 159, hoy 25 de octubre de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO